CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio que no fue subsanada dentro del término legal, para que se sirva proveer. Cali, Marzo 26 de 2021.
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0486
RADICACIÓN: D-01 2021-00156-00
CALI, MARZO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y como quiera que a la parte demandante, le precluyó el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse y hacerse la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, incoada por MANUEL JOAQUIN OTERO ORTIZ, contra HERMES DANIEL OTERO MENDEZ.

SEGUNDO: ARCHIVESE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. JULIAN DUQUE, identificado con la T.P. No. 174.538 del C.S.J., en la forma y términos del poder arrimado al plenario.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: 05-04-2021

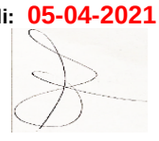

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

Sec.